ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA PRÓRROGA No. 1 AL CONTRATO ELECTRONICO No. IMC-011-2026.
OBJETO: "SUMINISTRO Y ENTREGA DE EQUIPOS A LA OFICINA DE SALUD PUBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".
CONTRATISTA: FUNDACION NUESTRAS RAICES
IDENTIFICADO CON NIT. 901.356.995 - 1

Las partes hemos convenido integrar a la modificación del contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que lo conforman:

Consideraciones. 1.- Que el día veintidós (22) de mayo de 2026, como resultado del proceso de mínima cuantía No. **IMC-011-2026**, se suscribió el contrato No. **IMC-011-2026**, cuyo objeto es: "**SUMINISTRO Y ENTREGA DE EQUIPOS A LA OFICINA DE SALUD PUBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**" en la plataforma SECOP II. **2.-** Que el valor del contrato se pactó así: "*El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico de:* ***CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($150.000.000) INCLUIDO IVA,*** *y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato".* **3.-** Que el plazo de ejecución del contrato se estableció hasta el treinta (30) de junio del 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993. **4.-** Que se expidió el Registro presupuestal No. **202609528** el día veinticinco (25) de mayo de 2026. **5**.- Que el día veintiocho (28) de mayo de 2026, se aprobaron las pólizas del contrato No. **IMC-022-2026**. **6.-** Que se dio inicio a la ejecución del contrato en plataforma SECOP II el día veintiocho (28) de mayo de 2026. **7.** Que mediante oficio fechado treinta (30) de junio de 2026, el supervisor del contrato, solicita la ampliación el plazo de ejecución hasta el treinta (30) de agosto de 2026 o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, a través de la prórroga No.1, en los siguientes términos:

> ***(…)*** *En calidad de supervisor del contrato citado en la referencia y en virtud de la solicitud presentada por* ***JESUS ALBERTO PEÑA CABARCAS*** *en calidad de representante legal de* ***FUNDACIÓN NUESTRAS RAÍCES*** *mediante oficio fechado 25 de junio de 2026, que se anexa a la presente, me permito solicitar prorroga No. 1 hasta el* ***30 de agosto de 2026*** *o hasta agotar el valor total del contrato al* ***Contrato N° IMC-011-2026 "SUMINISTRO Y ENTREGA DE EQUIPOS A LA OFICINA DE SALUD PUBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA****", teniendo en cuenta lo manifestado por el contratista en el precitado documento: (…) JESÚS ALBERTO PEÑA CABARCAS, identificado con C.C. N° 1.043.004.856, actuando en mi calidad de Representante Legal de la Fundación Nuestras Raíces, distinguida con el NIT 901.356.995-1, de manera respetuosa me dirijo a usted con el propósito de solicitar una prórroga en el tiempo de ejecución del contrato de la referencia, por un término de dos (02) meses.*
>
> *Esta solicitud se fundamenta en razones de fuerza mayor y contingencias logísticas externas que han alterado el cronograma inicialmente previsto. Actualmente, los tiempos de aprovisionamiento de algunos de los productos solicitados han superado las proyecciones iniciales debido a variables ajenas a nuestra voluntad y control, tales como: demoras en la disponibilidad y fabricación a medida por parte de las plantas matrices, tiempos extendidos de importación, trámites de nacionalización en aduana y contingencias en el transporte interno.*

Considerando que la entrega final de estos insumos especializados está estrictamente condicionada a la recepción efectiva de las importaciones —cuya fecha estimada de arribo y nacionalización se proyecta dentro de los próximos dos meses—, se hace físicamente imposible culminar la ejecución total del objeto contractual dentro del plazo pactado.

Por lo anterior, y con el firme objetivo de garantizar el cumplimiento integral, idóneo y con los más altos estándares de calidad de lo pactado en el precitado contrato, pongo a su consideración y evaluación técnica la aprobación de esta ampliación de plazo. Un tiempo adicional nos permitirá asegurar el correcto abastecimiento tecnológico y operativo de la Oficina de Salud Pública. (…)

*En atención a lo anterior, y considerando tanto los imprevistos de fuerza mayor asociados a logísticas ajenas a la entidad como la disponibilidad en fábrica, fabricación a medida, tiempos de importación, procesos de nacionalización y transporte interno, así como la adecuada y oportuna gestión del contratista, esta supervisión considera procedente y viable la **Solicitud de Prórroga No. 1** presentada por **FUNDACIÓN NUESTRAS RAÍCES** mediante oficio de fecha 26 de junio de 2026, dentro del **Contrato IMC-011-2026**, cuyo objeto contractual es: "**SUMINISTRO Y ENTREGA DE EQUIPOS A LA OFICINA DE SALUD PUBLICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**".*

*La ampliación del plazo contractual encuentra fundamento en el principio de **planeación y eficacia de la gestión contractual** establecido en el artículo 25 de la **Ley 80 de 1993**, así como en lo dispuesto en el artículo 16 de la misma norma, que permite la modificación de los contratos estatales cuando concurran causas debidamente justificadas y documentadas, sin alterar su objeto ni afectar el equilibrio económico del contrato.*

*Por lo expuesto, esta supervisión recomienda la **modificación de la Cláusula Sexta – Plazo del Contrato**, extendiendo su vigencia hasta el **30 de agosto de 2026** o hasta agotar el valor total del contrato, con el fin de garantizar la culminación adecuada de las actividades pactadas y el cumplimiento integral de los fines misionales del contrato (…)*

8.- Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción. **9.** Que tal posibilidad de modificación está proveída por los Artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continúa y adecuada prestación", entre otros. **10.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado".* **11.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **12.** Que la Jurisprudencia del consejo de estado y la corte constitucional ha fijado los límites a la modificación de los contratos estatales de la siguiente manera: Límites de orden temporal: están comprendidos: **i)** la

vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; **ii)** la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. **Límites de orden formal:** debe señalarse que, por un lado, es necesario que, la modificación de los contratos conste por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal y que sea suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación. **Límites materiales:** corresponden a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. **Límites axiológicos:** los cuales se fundan en la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación. Que de acuerdo a lo anterior la presente modificación cumple a cabalidad con los limites señalados en la jurisprudencia por cuanto el contrato se encuentra vigente cumpliendo con el orden temporal, existe un acuerdo entre las partes para realizar la modificación la cual se firmara por medio del secop 2 y su justificación se encuentra dentro del alcance del presente documento cumpliendo así con el límite del orden formal, no se modificaran las condiciones sustanciales del contrato toda vez que la modificación se sustenta en la necesidad de cumplir con las disposiciones legales ejecutando las actividades inicialmente previstas dentro del alcance del estudio previo, por último la presente modificación tiene como fin primordial el interés general, que es la satisfacción de las necesidades de la comunidad y el cumplimiento de los fines del Estado, cumpliendo a cabalidad con los principios de la contratación pública. **13.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración".* **14.** Que en consideración de lo expuesto, la Secretaría General del Distrito, atendiendo la solicitud del supervisor del contrato, previa verificación del expediente contractual, y teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, procede a realizar la **PRORROGA Nº1** al Contrato No. **IMC-011-2026.** En atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: **CLÁUSULA PRIMERA.** - El presente tiene por objeto prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. **IMC-011-2026. CLÁUSULA SEGUNDA. – PRÓRROGA**: Se prorroga el plazo de ejecución del Contrato No. **IMC-011-2026**, hasta el día **treinta (30) de agosto de 2026** o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, contados a partir del vencimiento del plazo pactado en el contrato. **CLÁUSULA TERCERA - GARANTÍA ÚNICA:** El contratista se compromete a ampliar las pólizas originales otorgadas, establecida en el contrato principal en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con la modificación estipulada. **CLÁUSULA CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente

documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA QUINTA - EQUILIBRIO ECÓNÓMICO DEL CONTRATO.** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la aprobación de la referenciada en la plataforma SECOP II. **CLÁUSULA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente acto se perfecciona con su suscripción en la Plataforma SECOP II, y su ejecución continúa al vencimiento del plazo estipulado en el contrato.

Proyectó: Suad Ahcar. // Asesora Externa en Materia Contractual - Secretaría General del Distrito
Revisó: Kathy Numa // Asesora Externa en Materia Contractual - Secretaría General del Distrito.
Aprobó: José Caicedo Feoli // Jefe de Oficina de contratación - Secretaria General